

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Diciembre 18 de 2020.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632
RADICACION: 760014003022-2020-00734-00
CALI, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM SAS, contra SEBASTIAN RAMIREZ GIRALDO, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- De conformidad con el Art. 82-2 y 82-4 del C.G.P., sírvase la parte actora corregir y/o aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar con claridad y precisión los sujetos procesales intervinientes en la presente actuación; toda vez que el acápite en mención, cita simultáneamente como demandante y como demandado a la sociedad COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM SAS.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **002** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **13-01-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez